

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 3199

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Al darme cuenta el Sr. Fiel contraste del resultado obtenido en la contrastación de los pueblos que componen los partidos de Segovia, Santa María de Nieva, Sepúlveda y Riaza, he visto con disgusto que varios Alcaldes no han cumplido lo ordenado por mí sobre Pósitos, teniendo aun desprovistos dichos establecimientos del juego de medidas que taxativamente se expresan en mi circular de 19 de Junio del año pasado, publicada en el *Boletín oficial* del 21, y como los préstamos para la sementera próxima y sucesivos han de hacerse irremisiblemente con estricta sujeción á las prescripciones del sistema métrico decimal, lo que no podrán llevar á efecto sino se proveen de dichas medidas, quedan dichos Alcaldes conminados con una multa de 17'50 pesetas, si para el día 14 del próximo Septiembre no las han adquirido y las han contrastado.

Al efecto el Sr. Fiel contraste tendrá abierta la oficina en esta Capital, los días 12 y 13 de Septiembre, á donde acudirán los Alcaldes ó sus representantes con las medidas, para verificar la contrastación, á no ser que quieran que ésta tenga lugar en su localidad, debiendo entonces ponerlo en mi conocimiento antes de expirar el plazo dado, para que cuando las atenciones del servicio lo consientan, se traslade á ella el Fiel contraste ó su Ayudante, y en este caso abonarán además de derechos dobles como en el primero, dietas y gastos de viaje, en conformidad al art. 78 del reglamento.

Confío en que los Sres. Alcaldes rebeldes cesarán de estar en esta actitud que no estoy dispuesto á tolerar,

porque además de una desobediencia á mis órdenes, acusará una ilegalidad de las operaciones que en adelante se lleven á cabo en dichos establecimientos, que castigaré sin consideración de ningún género, y sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que se haya incurrido por estos conceptos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Cuéllar (único en que no se ha hecho la contrastación) que tengan Pósito, cuidarán de que éstos estén provistos de dichas medidas antes de que se presente en sus localidades el Fiel contraste ó su Ayudante á verificarlo, quedando conminados igualmente con una multa de 17'50 pesetas, los que así no lo hicieran.

Segovia 13 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3200

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa el Alcalde de Valdevacas y Guijar, á mi autoridad, el día 7 del actual, desapareció una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de dicho pueblo Aquilino del Caz.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida lo avisen á la Alcaldía de Valdevacas y Guijar, para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 13 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de la caballería.—Un macho yeguito, de edad de nueve años, alzada cinco y media cuartas próximamente, tiene una rozadura en el lomo del aparejo, con pintas blancas en los costillares y bastante picón de la dentadura, patizambo de atrás.

Núm. 3205

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Encinillas, participa á mi Autoridad que según le manifiesta Nicolás Romano, vecino de Bernardos, el día 13 del actual, desaparecieron dos caballerías de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidas, lo avisen á la Alcaldía de Encinillas, para que pueda recogerlas su dueño.

Segovia 14 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de las caballerías.—Un pollino pelo negro, corrido de ancas, de cinco años, con señales de unturas.

Otro de tres años, pelo pardo, corrido de ancas.

Núm. 3206

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa el Alcalde del Espinar á mi Autoridad, el día 4 del actual desaparecieron dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, propiedad de los vecinos de dicho pueblo, Francisco Tapia y Blasa Rodríguez.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidas, lo avisen á la Alcaldía del Espinar, para que puedan recogerlas sus dueños.

Segovia 14 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de las caballerías.—Un burro, pelo pardo oscuro, edad cerrada, desherrado de las cuatro patas y sin marco.

Una burra, pelo castaño oscuro, edad cerrada, sin hierro y de buenas carnes.

Núm. 3209

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 29 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Zarzuela del Pinar, tendrá lugar la subasta de 28 cabrios, tres cuarterones, 21 trozos de pino leñosos y cuatro estéreos de leña que, procedentes de cortas fraudulentas en el monte número 45 «Común grande de las Pegueras», perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, se hallan en el depósito municipal de dicho Zarzuela, bajo el tipo de tasación de 38 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde, del Presidente de la Comunidad interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 12 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3209

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 30 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la subasta de 82 piezas de madera, 42 trozos leñosos y ocho estéreos de leña, que procedentes de pinos derribados por los vientos y cortas fraudulentas, se hallan depositados en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 278 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos

se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 12 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3159

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Julio de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Enajenaciones.—Montejo de Arévalo.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, en súplica de autorización para enajenar ocho fincas rústicas y con su producto poder atender á la obra de reparación de nueva casa de su propiedad, y construir en ella habitaciones para los Profesores de primera enseñanza, y teniendo cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, á fin de que le eleve al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con informe favorable á la pretensión del Ayuntamiento de Montejo de Arévalo.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Bagajes.—Otero de Herreros.—Manifestado por la Alcaldía de Otero de Herreros, que el contratista del servicio de bagajes en dicho pueblo, se niega á prestar dicho servicio á los pobres que llegan de Avila y Madrid, por entender que su obligación es llevar solo á los pobres que desde esta Capital pasan á sus pueblos, la Comisión acuerda manifestar á la expresada Alcaldía, que la condición 34 del pliego correspondiente, fija que el contratista facilitará todo el servicio de bagajes que sea necesario para las tropas del Ejército, presos y enfermos pobres y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitárseles, consignándose en la condición 35 que la conducción de pobres y enfermos se hará también de cantón á cantón, via recta al punto de su destino.

Beneficencia.—Bades (Pedraza).—Solicitado por D.^a Rafaela Gracia Vellón, viuda de D. Celestino Carreño, Maestro de primera enseñanza de Bades, anejo de Pedraza, sean admitidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, tres de los siete hijos que la han quedado al fallecimiento de su esposo, llamados María, Eloy y Felipa, de 6 y 8 años y de 17 meses de edad respectivamente, la Comisión acuerda sean inscriptos en el turno de la sección de huérfanos, para su ingreso cuando les corresponda, los niños María y Eloy, que reúnen las condiciones reglamentarias, desestimándose la pretensión, respecto de la niña Felipa, por no tener la edad que marca el reglamento.

Capital.—Solicitado por el Sr. Pre-

sidente de la Sociedad de Socorros mutuos de Zapateros de esta Capital, se den las órdenes oportunas, á fin de que el día 26 del actual y hora de las ocho y media de su mañana, acudan á la Iglesia de San Clemente, sesenta niños de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y la banda de música de dicho Establecimiento, para que los primeros lleven según costumbre, los efectos que la expresada Sociedad de Zapateros adquiere con destino al Hospital de la Misericordia, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, y autorizar á este efecto al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que dé las órdenes oportunas.

Alienados.—Villar de Sobrepeña.—Solicitado por Francisco Sanz, vecino de Villar de Sobrepeña, sea admitida para la observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su esposa Micaela Ortiz de Francisco, por padecer de enajenación mental y carecer de recursos para atender á su curación, y concurriendo en la expresada enferma las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, siendo de cuenta de los fondos provinciales las estancias que cause la indicada Micaela Ortiz, por estar justificada la pobreza, advirtiéndose al solicitante la obligación en que se encuentra de acudir al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, tan pronto como aquel ingreso tenga lugar para la formación del expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Capital.—Participado por el señor Gobernador civil, haber ordenado en cumplimiento á lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del partido, en la causa que está instruyendo, el ingreso para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de D. Gregorio Nieva Galicia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la última parte del art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la Comisión acuerda quedar enterada, y que se manifieste al señor Gobernador civil, para que lo haga al Juzgado de la Capital, que la obligación del pago de los gastos de estancias causadas por el citado D. Gregorio Nieva, debe figurar entre las responsabilidades que resulten de la causa que se le instruye.

Contabilidad provincial.—Capital.—En vista de una pretensión formulada por la Comisión organizadora de la tercera Colonia escolar Segoviana, que habrá de salir en los primeros días del próximo Agosto, para la costa Cantábrica, esta Comisión por mayoría, acuerda contribuir á la realización de esa idea, con la cantidad de 400 pesetas, que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, se abonarán al Sr. Presidente de aquella Comisión, D. Agustín Ruiz, rogándole se incluya entre los niños colonos, á cinco de los acogidos en Beneficencia, uno por cada distrito, que estando comprendidos en la edad reglamentaria ó sea en la de nueve á doce años, les sea conveniente á juicio de los Médicos de Beneficencia, disfrutar los beneficios de la Colonia.

El Vocal Sr. Huertas, disiente de este acuerdo por entender que es perjudicial para los intereses provinciales.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que

se indica en los respectivos expedientes: Samboal, 1890-91; Villacorta, 1897-98, 93-99 y 99-900; Balisa, 1891-92.

Balisa.—Examinadas las cuentas de Balisa, correspondientes á los periodos económicos de 1892-93 y 93-94, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por lo respectivos negociados.

Laguna de Contreras.—La Comisión acuerda sean devueltas á su procedencia, las cuentas de Laguna de Contreras, correspondientes al periodo económico de 1899-900, por abarcar 18 meses en vez de un semestre, debiendo ser reformadas en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 24 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3159

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Julio de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Aldea del Rey.—Dada cuenta del expediente general de elecciones municipales verificadas en el pueblo de Aldea del Rey, el día 22 de Junio último, y del de las protestas presentadas contra la validez de dichas elecciones, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión para resolver sobre el expediente de referencia, acuerda reclamar los documentos que en el expresado acta se consignan.

Por los Sres. Vicepresidente y Vocal de esta Comisión D. Rafael Rey, se emitió el voto particular que también consta en el acta.

Policía rural.—Fuentepelayo.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por varios vecinos de Fuentepelayo, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, declarando quedar vedados los pastos de aquel término municipal, para toda clase de ganados, desde el día 24 de Junio al 25 del actual, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil, el recurso en cuestión, informándole que procede estimarle y revocar como consecuencia el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Fuentepelayo.

Condado de Castilnovo.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por don Felipe Esteban Casla, vecino de Condado de Castilnovo, contra providencia de la Alcaldía de Aldealcorbo, imponiéndole una multa de cinco pesetas, por entrar sus ganados á pastar en aquel término municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada en cuestión, informándole que procede

estimarle, y revocar como consecuencia y con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1901, la providencia recurrida de la Alcaldía de Aldealcorbo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Baños.—La Comisión acuerda la concesión de baños medicinales en la forma acostumbrada, á Carlos Ayuso Mateo, de esta vecindad y Gregoria González, para que puedan tomarlos en el balneario de la Capital.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Bercial, 1890-91 y 91-92; Aragonés, 1883-84 y 84-85; Brieva, 1897-98; Mozoncillo, 1898-99.

Pajares de Fresno.—Examinadas las cuentas municipales de Pajares de Fresno, correspondientes á los periodos económicos de 1898-99 y 99-900, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Maderuelo.—Con relación á las cuentas municipales de Maderuelo, correspondientes á los periodos económicos de 1897-98 y 98-99, la Comisión acuerda se ordene á la Alcaldía el cumplimiento de los servicios que respecto de dichas cuentas se tienen ya reclamados con las advertencias que constan en el respectivo expediente.

Corrección pública.—Madrid.—Vista una instancia que suscrita por los penados de la prisión celular de Madrid, Agustín Molina Maderuelo, Tomás Casado Serrano, Alejandro Jaramillo Burgos y Casimiro Arribas Núñez, remite el Sr. Director de aquella prisión, y teniendo en cuenta que éste donde se recluyen los penados naturales de la provincia de Segovia, ha perdido el carácter de correccional para los mismos desde el momento en que por virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Marzo último, le ha adquirido la cárcel de esta Capital, y que han sido destinados á cumplir condena en la misma varios de aquella que la estinguían en dicha prisión celular, la Comisión acuerda interesar del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, sean trasladados al correccional de Segovia todos los reclusos naturales de la provincia que existen en la prisión celular de Madrid; el destino al de Segovia de los que en lo sucesivo haya de ser recluidos, y como consecuencia, interesar también del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, que se releve á los fondos provinciales de Segovia del pago de las cantidades consignadas en el presupuesto correspondiente á cada año, para atenciones del correccional de Madrid, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 21 de Marzo de 1890 trasladado por el de Gobernación en 17 de Abril siguiente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y para dar debido cumplimiento á la ley de 6 de Noviembre de 1885.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso público para adjudicar la construcción y explotación en Madrid de una Alhóndiga, destinada á la compra, venta y almacenaje de toda clase de granos, harinas y semillas alimenticias, con local convenientemente separado para caldos.

Art. 2.º El edificio habrá de emplazarse dentro del término municipal de Madrid, y además de las dependencias necesarias al servicio que ha de prestar, contendrá un local para los funcionarios del Estado y del Ayuntamiento que hayan de recaudar é intervenir los impuestos que en la Alhóndiga deban de percibirse.

La concesión no constituirá monopolio, en conformidad al art. 117 del Código de Comercio.

Art. 3.º Los que aspiren á la concesión presentarán sus proposiciones al Director general de Administración en el acto del concurso, que tendrá lugar el 10 de Octubre próximo, de once á doce horas del día.

Se facilitará á cada concursante recibo de su proposición, autorizado por el Director y por el Notario que asista al acto, expresando el número de orden de presentación.

Art. 4.º Toda proposición se presentará acompañada de los documentos siguientes:

1.º Planos de construcción y Memoria descriptiva del edificio, cuyo emplazamiento, dentro del radio municipal de Madrid, determinará el proponente.

2.º Resguardo de la Dirección general del Tesoro público que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, para responder del cumplimiento del servicio, la fianza de 125.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de cotización del día anterior al en que se verifique el depósito, á no ser que éste se efectúe en títulos que se admitan por su valor nominal.

3.º Tarifa máxima, con arreglo á la cual podrá el concesionario exigir derechos por carga, medición, compras, ventas y almacenaje.

Art. 5.º Las proposiciones expresarán también necesariamente el plazo dentro del cual habrá de estar terminado el edificio, cuyo plazo se contará desde el día en que se comunique al interesado la adjudicación.

Art. 6.º A las doce en punto del día señalado en el art. 3.º se declarará cerrado el concurso, y el Notario procederá á la lectura de las proposiciones que se hubiesen presentado y á la de los resguardos de la Caja de Depósitos que les acompañen, levantando acta notarial que suscribirán el Director y los autores de las proposiciones.

Art. 7.º Los planos presentados se expondrán al público por término de diez días en el local que oportunamente se determine por el Ministerio de la Gobernación, anunciándose en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 8.º El expediente del concurso se instruirá por la Dirección general de Administración. El Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Estado en pleno, adjudicará la construcción y explotación de la Alhóndiga al autor de la proposición que considere más ventajosa para los intereses generales, y publicará su resolución

en la *Gaceta de Madrid*, así como todas las proposiciones que se hubiesen presentado en forma y tiempo hábil.

Art. 9.º La adjudicación podrá hacerse á favor de Sociedad ó Compañía legalmente establecida, con capacidad para obtenerla. La concesión podrá ser enajenada en cualquier tiempo con arreglo á las leyes, y será válida la transferencia luego que recaiga la aprobación del Gobierno, oído el Consejo de Estado.

La resolución se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 10. Los proyectos y cartas de pago correspondientes á las proposiciones no aceptadas, se entregarán á sus dueños, previa devolución del recibo á que se refiere el art. 3.º

Art. 11. La concesión se hará constar en escritura pública por cuenta del concesionario, quien entregará un ejemplar testimoniado en la Dirección general de Administración y otro en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

En la escritura se expresará que el concesionario se somete á todos los preceptos de la ley de 6 de Noviembre de 1885 y á las condiciones que se determinan en este decreto.

Art. 12. La fianza constituida por el adjudicatario para tomar parte en el concurso, permanecerá afectá al cumplimiento de la proposición en todas sus partes.

A este efecto se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda la adjudicación de la concesión, expresando la Sociedad ó persona á cuyo favor se haya efectuado, con objeto de que por dicho Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la fianza provisional se convierta en definitiva y responda al cumplimiento del contrato.

Art. 13. La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas por la ley de 6 de Noviembre de 1885, Real decreto de 20 del propio mes y año, y por esta disposición, será causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión por resolución del Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno. En caso de caducidad se convocará nuevo concurso para adjudicar la concesión.

Dado en Oviedo á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1902.*)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad á estudios que se cursan en la misma, y de los que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general en los días laborables del 16 al 31 de Agosto actual, desde las once á las trece horas de dichos días.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año, así como si careciesen de la firma de puño y letra del mismo.

4.º Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo

de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

5.º En las instancias que se presenten para aprobar enseñanzas recibidas fuera de las Universidades oficiales, se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicita examen.

6.º Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula de las instancias á que deben ajustarse.

7.º Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso.

8.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

9.º Al entregar instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula corriente, que identifiquen la persona y firma de aquél, á satisfacción del Negociado correspondiente. El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la indentificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

10. El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

11. El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

12. Todos los derechos que se obtengan por las matriculas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matriculas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquellas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios, ni sujetos á responsabilidad académica, y sino han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad, se someten á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1902.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodriguez.

(*Gaceta del 5 de Agosto de 1902.*)

Núm. 3203

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.

El día 20 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Aragonés la primera subasta de la pesca correspondiente á las charcas del Prado del

Campo y cuatro más, rematándose por cinco años, bajo el tipo de tasación anual de diez pesetas.

Igualmente, en dicho día y hora y por igual número de años, se subastará en Turrubuelo la caza correspondiente al monte «Tallados, Cerezo del Roble, etc.», del pueblo anejo Aldeanueva del Campanario, en la cantidad anual de 20 pesetas.

En el mismo día y hora y por igual periodo de tiempo, se subastará en la Alcaldía de Valvieja, el aprovechamiento de caza del monte «Praderas», en la cantidad anual de cinco pesetas.

Regirá para estas subastas el pliego de condiciones inserto en el *Boletín* núm. 149 del día 13 de Diciembre último, con la variación de que el contrato durará hasta el año forestal de 1903-1907.

Se previene que si alguna de estas subastas quedase desierta, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, con las mismas condiciones y tasación; bien entendido que serán castigados con el 10 por 100 de su valor los Alcaldes que desobedezcan ó no cumplan con todos los requisitos, dando cuenta del resultado por copia certificada del acta.

A estas subastas asistirá, además del Alcalde, el Regidor Síndico de cada Municipio y una pareja de la Guardia civil, á la cual debe entregársele copia del acta correspondiente.

Segovia 11 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

Núm. 3203

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.

El día 20 del próximo Septiembre, se verificará en la Alcaldía de Chatún, y hora de las diez, la primera subasta del fruto de piña albar correspondiente al monte «Carrasamboal» bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

En el mismo día y hora, se subastará en la Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa, el fruto de piña correspondiente al monte «Pinar», bajo la tasación de 96 pesetas.

El pliego de condiciones es el mismo que el publicado en el núm. 108 del 9 de Septiembre último, debiendo observarse en esta subasta todos los requisitos indicados para las demás.

Se entiende que el remate es solo para el fruto del próximo año forestal de 1902-1903. Si resultase desierta alguna de estas subastas, se celebrará la segunda, el día 30 del mismo mes con idénticas condiciones y tipo de tasación.

Segovia 11 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

Núm. 3207

Alcaldía de Etreros.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar las solicitudes en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, contados desde aquel en que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo empezar á ejercer su profesión el agraciado el día 30 de Septiembre próximo venidero, y quedando en libertad para contratar particularmente con los labradores y demás vecinos que posean ganados.

Etreros 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Adrián González.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	23'93	15'14	15'46	"	58'15	65'20	1'52	0'20	1'00	1'30	1'52	1'75	0'06	0'06
Riaza.	24'42	21'87	19'05	"	73'00	64'00	1'11	0'19	1'27	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	26'90	23'62	13'74	"	65'00	65'00	1'46	0'37	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'03
Sepúlveda.	20'80	19'40	16'30	"	63'00	60'00	1'10	0'20	0'55	1'25	1'60	1'85	0'03	0'03
Segovia.	26'42	19'79	17'51	"	60'00	55'00	1'15	0'40	1'25	2'50	2'50	2'00	0'02	0'02
TOTALES.	121'87	99'82	82'06	"	319'15	309'20	6'34	1'36	5'32	7'66	8'45	9'51	0'17	0'17
Precio medio general en la provincia.	24'37	19'96	16'41	"	63'83	61'84	1'27	0'27	1'06	1'53	1'69	1'90	0'03	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.	26	90	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	20	80	Sepúlveda.
Cebada. ...	Idem máximo.	23	62	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	15	14	Cuéllar.

Segovia 8 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Leopoldo Serrano Domínguez.

Núm. 3201

Alcaldía de Sepúlveda.

La Junta administrativa de la cárcel de este partido judicial, se reunirá en la Casa Consistorial de esta villa el día 23 de los corrientes y hora de las doce, con objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la discusión y votación del presupuesto ordinario de gastos carcelarios que ha de regir en el año de 1903, y examen y censura ó aprobación de las cuentas de ingresos y gastos de dichos fondos, correspondientes al ejercicio último de 1901. Los Ayuntamientos que componen dicho partido judicial, nombrarán cada uno su representante, para que concurra á la indicada sesión extraordinaria, encargando á todos su puntual asistencia.

Sepúlveda 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde presidente, Braulio Abad.

Núm. 3202

Alcaldía de Navas de Oro.

No habiendo tenido efecto por falta de proposiciones, el concurso anunciado en cuatro de Julio último, para la adquisición de un local en el casco de este pueblo, con el fin de construir una nueva Casa Consistorial con todas sus dependencias, los Escuelas públicas y habitaciones para los Maestros, se anuncia otro con igual objeto y por término también de treinta días, bajo el mismo pliego de condiciones del anterior, que se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 82 y Gaceta de Madrid núm. 190 ambos del día nueve de dicho mes; invitando á los dueños de locales que reúnan la capacidad necesaria, y deseen enajenarlos, á que presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del expresado término, extendidas en papel de la clase undécima, haciendo en ella la descripción de la finca y manifestando la cantidad en que la ofrecen vender, con aceptación de las condiciones estipuladas.

Navas de Oro 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Anastasio Acebes.

Núm. 3203

Alcaldía de Etreros.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha diez del actual, se ha acordado practicar un deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres de este término jurisdiccional de carácter puramente local, con arreglo á lo que para este caso determina el artículo 72 y siguientes del reglamento del ramo, dándose principio á las operaciones el día diez de Septiembre próximo y continuándose en los siguientes hasta su terminación, empezándose dicho deslinde por el camino real que conduce al pueblo de Santovenia.

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 74 del reglamento citado, se anuncia dicho deslinde, para que llegando á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, asistan si lo creen conveniente á tales operaciones.

Etreros 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Adrián González.

Núm. 3198

Juzgado municipal de Labajos.

Don Celestino Valriveras Domínguez, Juez municipal de esta villa de Labajos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, hoy en estado de ejecución de sentencia, á instancia de D. Pascual Sanz Montejo, vecino de Maello, representado por el Procurador D. Arcadio González, contra D. Benito Gómez Barba, que lo es de esta villa, sobre pago de pesetas, se ha acordado en providencia de hoy, señalar el día veintisiete de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas embargadas en dichos autos al expresado D. Benito Gómez, y que después se deslindarán, con un veinticinco por ciento de rebaja del precio de la primera subasta; á la

cual podrán concurrir las personas que deseen su adquisición, consignando lo que determina el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, y haciendo postura que cubra las dos terceras partes del nuevo avalúo, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en término de la villa de Labajos, al sitio de Rubios; su cabida cuatrocientos estadales de tercera calidad, equivalentes á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda á Oriente, con la cañada de Rubios; Mediodía, tierra de Benito Gómez; Poniente, otra de D. Joaquín Alcalde, y Norte, otra de D. Vicente Rodríguez; valorada en 112'50 pesetas.

Otra tierra al sitio de la Carrujuela, su cabida cuatrocientos estadales de tercera calidad, equivalentes á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda á O., con otra de herederos de D. Mariano Valriveras; M., otra de Felipe García; P. y N., con la cañada de las Carrujuelas; en 75 idem.

Otra tierra al sitio de la cañada de Rubios, su cabida doscientos cincuenta estadales de tercera calidad, equivalentes á veinticuatro áreas y sesenta y dos centiáreas; linda á O., con la cañada; M., tierra que era de Mónica Martín, hoy de Benito Gómez; P., otra de D. Vicente Rodríguez, y N., otra de Pablo García; en 60'94 idem.

Otra tierra en la cañada honda de Rubios, su cabida seiscientos estadales de tercera calidad, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y diez centiáreas; linda á O. y M., con otra del Marqués de Campo Fértil; P., con la cañada, y N., con otra de herederos de D. Mariano Valriveras; en 112'50 idem.

Otra tierra al sitio de la cañada de Rubios, su cabida doscientos estadales de tercera calidad, equivalentes á diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda á O., con otra de Francisco García Gómez (menor); P., dicha cañada, y N., otra de Pablo García Albornos; en 37'50 idem.

Otra tierra en la misma cañada en frente de la anterior, su cabida doscientos estadales de tercera calidad, equivalentes á diecinueve áreas y se-

tenta centiáreas; linda á O., con dicha cañada; M., tierra de Felipe García; P., otra del Marqués de Campo Fértil, y N., con otra que era de Cecilio Arévalo, hoy de Benito Gómez; en 56'25 idem.

Otra tierra al sitio entre Valdegimena y Valdezorquin, su cabida quinientos estadales de tercera calidad, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas; linda á O. y M., con la cañada de Valdegimena; P., con la cañada de Valdezorquin, y N., se ignora; en 93'75 idem.

Total, 548'44 pesetas.

Cuyas fincas, como de la pertenencia de D. Benito Gómez Barba, se venden para hacerse pago de la cantidad que se le reclama y de las costas y gastos originados y que se originen; debiendo advertirse que el ejecutado carece de título de las mencionadas fincas, y que éste no se ha suplido previamente por no interesarlo el actor.

Dado en Labajos á treinta y uno de Julio de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Celestino Valriveras.—El Secretario habilitado, Juan de Dios Neira.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MASEO,

Juan Bravo, 72.

SEGOVIA.

Recargos municipales.

Esta Agencia, se encarga del cobro del sobrante de dichos recargos, previa remisión á la misma antes del 20 del actual, de oficio de autorización á tal objeto.

IMPRESA PROVINCIAL.